

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00357 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S. ANTES TORRES DE SEVILLA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 073 de 10 de mayo de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4748b17486d78cae2b34361aad4436f1a2ad857b4565aa462cd9a288b102570d**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00746 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado demandante contra el auto de 24 de octubre de 2022, por medio del cual se requirió al demandante para que adecuar la medida cautelar en los términos del artículo 590 del C.G.P., teniendo en cuenta la clase de proceso que nos ocupa.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, en síntesis, que en el proceso de marras se pretende que la Sede Judicial declare la existencia de una obligación que se encuentra contenida en un título valor que fue suscrito y aceptado por el demandado el señor Henry Demetrio Vernaza Castillo, adicional a lo anterior debe precisarse que la medida de la inscripción de la demanda procede únicamente en los bienes sujetos a registro, y de la investigación realizada por este extremo, se pudo constatar que la parte pasiva no cuenta con ningún bien sujeto a registro.

Añade que el numeral 1° literal A del artículo 590 del C.G.P, establece la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás *“cuando la demanda verse sobre dominio y otro derecho real”* es decir, la inscripción de la demanda es procedente cuando la demanda verse sobre el dominio u otro derecho real principal, no obstante, en el proceso de marras al ser un proceso declarativo mediante el cual se pretende se declare la existencia una obligación derivada de la suscripción de un pagaré, no puede concluirse por parte del Despacho que el presente proceso versa sobre el dominio u otro derecho real principal, ya que en el caso en concreto no existe discusión sobre derecho de dominio.

Expone que las medidas cautelares tienen por finalidad proteger o asegurar los derechos objeto del litigio del riesgo eminente que por actuaciones fraudulentas o de mala fe de la parte pasiva se haga imposible la ejecución de un eventual fallo favorable a las pretensiones de la demanda. Es necesario resaltar que la lista taxativa de medidas cautelares contempladas en la norma resulta insuficiente para lograr la efectiva protección de los derechos perseguidos en la demanda, por no estar diseñadas ni contempladas todas y cada una de las situaciones que pueden llegar a presentarse en desarrollo de un proceso, en razón de lo anterior, el legislador prevé las medidas cautelares genéricas o innominadas, con el objetivo que el juez tenga la posibilidad de proteger los derechos sustanciales

discutidos en el transcurso de un proceso, previa solicitud de la parte interesada.

Los procesos ejecutivos de liquidación gozan de un régimen específico de medidas cautelares en el cual están taxativamente señaladas las cautelas susceptibles de ser adoptadas, de modo que el juez no puede ordenar otras, en cambio en los procesos declarativos el interesado no solo puede obtener la práctica de las medidas cautelares establecidas en la ley si no también cualquier otra que encuentre razonable para proteger el derecho discutido. No obstante, el texto completo del artículo 590 del Código General del Proceso, indica el propósito de facilitar la adopción de cualquier cautela en los procesos declarativos, siempre que el juez la encuentre legítima, como lo indica el enunciado.

Por lo tanto, resulta incorrecto entender que el contenido de la disposición tiene un significado limitado, ya que la expresión “*cualquier otra medida*”, no debe interpretarse en el sentido de excluir las medidas cautelares taxativamente establecidas, sino que el mismo autoriza la adopción de medidas cautelares que resulten razonables para garantizar la ejecución de un eventual fallo favorable en los procesos declarativos.

Finalmente aduce que las medidas cautelares aquí solicitadas, resultan necesarias y son procedentes para dar seguridad al proceso y a la parte solicitante, es decir para el caso en concreto lo que se busca con la solicitud decreto y practica de medidas cautelares solicitada por la actora es garantizar a la parte demandante la eventual posibilidad de que le sea cancelada la suma adeudada por el demandado.

III. CONSIDERACIONES

Comiéncese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Y eso, justamente, es a lo que no se ve compelido el Despacho, téngase en cuenta que las medidas cautelares se caracterizan por cumplir una de las labores esenciales del proceso, cual es la de asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez y tienen su justificación cuando actúan en función de un proceso al cual acceden o accederán.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que:

“(...) las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea

materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido”¹

En efecto, el artículo 590 del C.G.P., consagra las medidas cautelares que proceden en los procesos declarativos, efecto para el cual en su numeral 1° prevé que *“desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar: a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes”, o b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual”*.

De igual manera, la norma en mención en su literal c) del numeral 1° establece una medida cautelar innominada, pero condicionada a que la misma sea razonable, necesaria, proporcional, efectiva, que quien la pida tenga interés o esté legitimado y que además exista apariencia de buen derecho.

En otros términos, la solicitud de ésta última clase de medidas debe resolverse con estricta sujeción a los parámetros previstos en el literal c del artículo 590 del CGP., es decir, deberán concurrir y satisfacerse los siguientes requisitos:

– Que el juez encuentre razonable la medida innominada para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños o hacer cesar los causados o asegurar la efectividad de la pretensión;

– Que el juez aprecie la legitimación o interés para actuar de las partes y constate la amenaza o vulneración del derecho.

– Que el juez tenga en cuenta la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, para lo cual podrá decretar una menos gravosa o diferente de la pedida, establecer su alcance y determinar su duración.

En el caso concreto, la parte actora pretende que se ordene el embargo de cuentas bancarias corrientes y de ahorros y de la mesada pensional del demandado, no obstante, aquellas resultan improcedentes, pues en primera medida es claro que se tratan de medidas nominadas, conforme lo dispuesto en los numerales 9° y 10° del artículo 593 del C.G.P., en segunda medida, al

¹ Ver sentencias C-054 de 1997, MP Antonio Barrera Carbonell, C-255 de 1998, MP Carmenza Isaza y sentencia C-925 de 1999, MP Vladimiro Naranjo Mesa

realizar el juicio de valor que la preceptiva exige, se advierte que no se satisfacen, en este caso, las premisas antes señaladas para decretar “cualquier otra medida”, pues no obstante la legitimación que le asiste al actor, las medidas solicitadas carecen de razonabilidad, si se tiene en cuenta la naturaleza de las pretensiones del accionante, a lo que se aúna que tampoco se observa la apariencia del buen derecho, que como se sabe no es otra cosa que la verosimilitud del derecho invocado (*fumus boni iuris*).

A la anterior conclusión se llega con sustento en los distintos elementos de juicio disponibles en la demanda, los cuales, del algún modo, llevan a determinar las probabilidades que tiene el demandante de que sus pretensiones salgan avantes o no, sin que ello, desde luego, constituya prejuizgamiento, sino que se trata de un examen preliminar para establecer la viabilidad o no de las precautelativas, pues puede suceder que al momento de decidir el asunto en cuestión, el juzgado con fundamento en las demás pruebas aportadas en el desarrollo del litigio llegue a una conclusión distinta a aquella que edifica el decreto de medidas cautelares.

En ese sentido, para este juzgado, en este estado del juicio, tratándose de un proceso verbal sumario no puede afirmarse que existe apariencia del buen derecho, puesto que para reclamar los valores objeto de subrogación, bien podía discutirse a través de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En conclusión, no se trata de solicitar cualquier medida cautelar para efectos de prescindir el mandato legal de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, por el contrario, la necesidad de la misma, debe ser realmente sustentada y probada en debida forma, sumado a ello, es que las medidas cautelares pretendidas podían intentarse a través del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que lo que se persigue es el pago de una obligación.

Todo lo anterior para mantener el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el proveído de 24 de octubre de 2022, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 073 de 10 de mayo de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0ddb8985c12a5b24f9adeef5391d10bed88380049a12f6babebbccca7f43f3a**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00753 00

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado personalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito.

Reconócele personería jurídica al abogado Johan Stephan Páez Jaramillo, para actuar como apoderado de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así pues, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, del escrito allegado por el demandado el 7 de febrero de 2023 (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 073 DE HOY : 10 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1cc9c47c31484978b056bc4035aaa3c57e71bf2ed36743977cf2ec3fa6dd15**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación de Demanda- Rad No. 11001400305920220075300

johanspaez@hotmail.com . <johanspaez@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 3:50 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá)**

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33, piso 14 Bogotá

E.S.D.

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
TIPO DE PROCESO:	De Ejecución
SUBCLASE DE PROCESO:	DE Por sumas de dinero
RADICADO:	11001400305920220075300
DEMANDANTE:	INDUSTRIA DE PROTECCION Y CONTROL COLOMBIASAS IPC COLOMBIA
DEMANDADO:	PACIFICO CONSULTORES
UBICACIÓN:	Secretaria- Letra
ASUNTO:	Contestación de Demanda y Formulación de Excepciones de Mérito.

JOHAN STEPHAN PAEZ JARAMILLO (principal), mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 80.150.236 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. N° 182.840 del Consejo Superior de la Judicatura y actuando como apoderado de la parte dentro del proceso de la referencia, me permito por medio del PDF, adjunto al presente correo electronico **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada en mi contra y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Agradezco la atencion prestada y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

JOHAN STEPHAN PAEZ JARAMILLO (principal)

C.C. No. 80.150.236 de Bogotá D.C.

T.P No. 182.840 del C. S. de la J.



Johan Stephan Paez Jaramillo

Abogado Especializado

Calle 126 Número 9-20 Oficina 211 Edificio Viquez

Correo johanspaez@hotmail.com tel. 3142753085

Señor:

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá)

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33, piso 14 Bogotá

E.S.D.

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
TIPO DE PROCESO:	De Ejecución
SUBCLASE DE PROCESO:	Por sumas de dinero
RADICADO:	11001400305920220075300
DEMANDANTE:	INDUSTRIA DE PROTECCION Y CONTROL COLOMBIASAS IPC COLOMBIA
DEMANDADO:	PACIFICO CONSULTORES
UBICACIÓN:	Secretaria- Letra
ASUNTO:	Contestación de Demanda y Formulación de Excepciones de Mérito.

JOHAN STEPHAN PAEZ JARAMILLO (principal), mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 80.150.236 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. N° 182.840 del Consejo Superior de la Judicatura y actuando como apoderado de la parte dentro del proceso de la referencia, me permito por medio de este escrito y estado dentro del término legal, de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que fui notificada del mandamiento de pagó, el día 19 de enero de 2022, cuando recibí correo electrónico, según certificación expedida por la empresa de correos Servientrega, entendiéndose realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es al finalizar el día 24 de enero del mismo año, por lo que el término para contestar la demanda vence el día de hoy 7 de febrero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 442 del C.G.P., por lo cual procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada en mi contra y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que si bien es cierto que se debían las facturas relacionadas en este hecho, también es cierto que la empresa INDUSTRIA DE PROTECCION Y CONTROL COLOMBIASAS IPC COLOMBIA, nos tenía un cupo aprobado de crédito de aproximadamente cinco millones de pesos (\$5.000.000,00), por lo cual se hicieron dos pagos parciales a la primera factura por PSE, como compra a COMPRA EN IND DE PRO, así:

1. el día 18 de Diciembre de 2021, por un valor de \$ 1.322.438,00, como se evidencia en el extracto bancario de PACIFICO CONSULTORES S.A.S.:



Johan Stephan Paez Jaramillo

Abogado Especializado

Calle 126 Número 9-20 Oficina 211 Edificio Viquez

Correo: johanspaez@hotmail.com tel. 3142753085

Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

PACIFICO CONSULTORES SAS
cra 14 a # 82 16 ofc 201
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

DESDE: 2021/11/30 HASTA: 2021/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 4863401327
SUCURSAL AVENIDA CHILE

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
16/12	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	AVENIDA CHILE		-467,000.00	14,226,879.89
16/12	COMPRA EN EDS JUAN M			-49,957.00	14,176,922.89
16/12	PAGO PSE Evolution Ideas SAS			-300,000.00	13,876,922.89
16/12	PAGO PSE COMPENSAR-OI			-446,000.00	13,430,922.89
16/12	PAGO PSE Davivienda			-300,000.00	13,130,922.89
17/12	ABONO INTERESES AHORROS			30.21	13,130,953.10
17/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	12,630,953.10
17/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-8,400.00	12,622,553.10
17/12	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-600,000.00	12,022,553.10
17/12	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-1,000,000.00	11,022,553.10
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			11.72	11,022,564.82
18/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	10,522,564.82
18/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9,833.75	10,512,731.07
18/12	COMPRA EN CM RED LA			-229,700.00	10,283,031.07
18/12	COMPRA EN IND DE PRO			-1,322,438.00	8,960,593.07
18/12	COMPRA EN CM RED LA			-256,300.00	8,704,293.07
18/12	COMPRA EN EDS AMERIC			-50,000.00	8,654,293.07

2. El día 28 de diciembre de 2021, por un valor de \$ 2.029.299,00, como se evidencia en el extracto bancario de PACIFICO CONSULTORES S.A.S.:

Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

PACIFICO CONSULTORES SAS
cra 14 a # 82 16 ofc 201
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

DESDE: 2021/11/30 HASTA: 2021/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 4863401327
SUCURSAL AVENIDA CHILE

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.88	2,504,675.30
26/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-400.00	2,504,275.30
26/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	2,404,275.30
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.60	2,404,281.90
28/12	PAGO DE PROV SEGURIDAD Q.A.P			2,700,448.00	5,104,729.90
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.14	5,104,734.04
28/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-8,317.19	5,096,416.85
28/12	COMPRA EN IND DE PRO			-2,029,299.00	3,067,117.85
28/12	COMPRA EN TEXACO CHE			-50,000.00	3,017,117.85
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.71	3,017,121.56
29/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,260.46	3,015,861.10
29/12	COMPRA EN EDS AMERIC			0.000.00	3,015,861.10

3. El 30 de diciembre de 2021, por un valor de \$ 384.100,00, como se evidencia en el extracto bancario de PACIFICO CONSULTORES S.A.S.:

De lo anterior, se puede evidenciar que de la Factura Electrónica No. 29104 que se emitió el 23 de noviembre de 2021, la cual se hizo exigible el día 23 de diciembre de 2021 por valor de \$ 4.989.656, se hicieron dos pagos, el primero por \$ 1.322.438,00, el segundo por \$ 2.029.299,00 y el tercero por \$ 384.100,00, para un total de \$ 3.735.837,00.

Es decir que, del valor total de la factura No. 29104 que se emitió el 23 de noviembre de 2021, tendría un saldo de \$ 1.253.818,00.

SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO: Es cierto, puesto de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2242 de 2015, se aceptó la factura electrónica contabilidad@pacificco.com.co y se autorizó a INDUSTRIA DE PROTECCION Y CONTROL COLOMBIASAS IPC COLOMBIA, para que se hiciera de forma



Johan Stephan Páez Jaramillo

Abogado Especializado

Calle 126 Número 9-20 Oficina 211 Edificio Viquez

Correo johanspaz@hotmail.com tel. 3142753085

electrónica.

SEXTO: Es cierto, puesto que ha la fecha no han realizado pagos diferentes a los aquí relacionados.

SÉPTIMO: No es cierto, puesto que pese mi cliente no ha recibido requerimiento alguno para el pago de lo adeudado.

OCTAVO: Es cierto, puesto que la normatividad legal.

NOVENA: No es un hecho, se trata de una inferencia lógica puesto que a la demanda se anexa poder a la demanda y la misma se presenta a través de aoderado.

A LAS PRETENCIONES:

PRIMERA: Me opongo toda vez que de acuerdo con lo aquí referenciado se tuvo la intención de pagó pero el mismo nunca fue requerido por INDUSTRIA DE PROTECCION Y CONTROL COLOMBIASAS IPC COLOMBIA.

SENGUNDO: Me opongo a la condena en costas, Condenar a la DEMANDANTE en costas judiciales, agencias de derecho, y en perjuicios a la parte ejecutante.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

En mi calidad de apoderado especial de la parte demandada y en ejercicio del poder legalmente conferido por al Señor Nelson Enrique Riaño Contreras, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, que están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello, se condene en costas y perjuicios a la parte actora, y sobre ellas mi representado manifiesta;

1. FALTA DE REQUIRIMIENTO PARA EL PAGÓ

En razón a que mediante Acta No. 01 del 29 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2022 con el No. 02858353 del Libro IX, se designó a: Nelson Enrique Riaño Contreras, como nuevo representante legal y gerente de la PACIFICO CONSULTORES S.A.S., por lo cual hasta la notificación de la demanda no se tuvo conocimiento de la obligatoriedad del pagó de las facturas relacionada, con base el ello solicito:

- Que se declare el pagó parcial de lo adeudado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96, 422 CGP, artículo 2536 C.C. Constitución Política y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Se requiera a al Señor Nelson Enrique Riaño Contreras, demandado



Johan Stephan Paez Jaramillo

Abogado Especializado

Calle 126 Número 9-20 Oficina 211 Edificio Viquez

Correo johanspaez@hotmail.com tel. 3142753085

dentro del asunto, en la dirección aportada en la demanda, para que en diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE de fe de la existencia de la relación comercial, el origen del título valor, la fecha en que suscribió los mismos, la forma como hizo los pagos parciales.

2. Certificación Bancaria de Bancolombia de diciembre de 2021, donde se evidencian los dos primeros pagos y la intención de pagó sobre lo adeudado

ANEXOS

Ruego señor juez tener como anexos los documentos aducidos en el acápite de pruebas, junto con el poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 12 Número 9 - 20 oficina 211 de Bogotá D.C., Correo electrónico johanspaez@hotmail.com, cel. 3142753085.

El ejecutante y demandado, en las mismas que están en la demanda.

Atentamente,

JOHAN STEPHAN PAEZ JARAMILLO (principal)

C.C. No. 80.150.236 de Bogotá D.C.

T.P No. 182.840 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2023 Hora: 11:33:30
Recibo No. AA23203524
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23203524A6F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PACIFICO CONSULTORES S A S
Sigla: PACIFICCO S A S
Nit: 900974495 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02691263
Fecha de matrícula: 26 de mayo de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de junio de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 # 90-14 Of. 304
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contactenos@pacificco.com.co
Teléfono comercial 1: 6013207907
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 99 No. 42 G 34 S
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contactenos@pacificco.com.co
Teléfono para notificación 1: 3002428147
Teléfono para notificación 2: 3143411662
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2023 Hora: 11:33:30

Recibo No. AA23203524

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23203524A6F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2016, con el No. 02107385 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PACIFICO CONSULTORES S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: A. Consultoría en diseño y automatización de procesos; planeación estratégica, táctica y operativa; modelamiento de costos; riesgos; innovación y sistemas de gestión. B. Consultoría para el mejoramiento de las organizaciones, aumento de la rentabilidad y reducción de los costos. C. Diseño, desarrollo, implementación y soporte de software de gestión. D. Formación y capacitación en temas relacionados con el desarrollo y mejoramiento organizacional. E. Exportación de bienes y servicios relacionados con las actividades anteriores. F. Comercialización de software de gestión, de desarrollo propio o de terceros. G. Así mismo será objeto de la sociedad dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio, estén o no incluidas en la anterior numeración la cual deberá considerarse enunciativa y no limitativa del objeto social de la compañía. También podrá ser distribuidor y/o representante de empresas nacionales o extranjeras y comprar, vender, importar, exportar, arrendar, negociar elementos indispensables al objeto de la sociedad, agenciar o representar la casa nacionales o extranjeras; prestar asesorías técnicas en general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2023 Hora: 11:33:30

Recibo No. AA23203524

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23203524A6F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para la explotación y en general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social. H. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal y por lo tanto Gerente y administrador, ocupará el cargo por un período indefinido; en el evento de nombrar un suplente del Gerente, el mismo lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, y tendrá las mismas atribuciones del Gerente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2023 Hora: 11:33:30
Recibo No. AA23203524
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23203524A6F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales, 3) Representar la sociedad, firmar y ejecutar contratos y a la vez efectuar inversiones y préstamos. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) Interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tiene poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 29 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2022 con el No. 02858353 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Nelson Enrique Riaño Contreras	C.C. No. 000000080232314

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2023 Hora: 11:33:30

Recibo No. AA23203524

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23203524A6F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 4741
Otras actividades Código CIIU: 7020, 6201

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 104.353.311

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2023 Hora: 11:33:30

Recibo No. AA23203524

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23203524A6F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de julio de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Johan Stephan Páez Jaramillo

Abogado Especializado

Calle 126 Numero 9-20 Oficina 211 Edificio Vásquez

Correo: johanspaez@hotmail.com tel. 31427563085

SEÑORES

**JUZGADOS 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE /JUZGADO 59
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA NÚMERO 2022-00753

DEMANDADO: PACIFICO CONSULTORES SAS

DEMANDANTE: INDUSTRIA DE PROTECCION Y CONTROL COLOMBIA SAS

REF. PODER ESPECIAL

NELSON ENRIQUE RIAÑO CONTRERAS, identificado como aparece debajo de firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá actuando en nombre y representación de **PACIFICO CONSULTORES S.A.S**, identificada con Nit, **900.974.495-6** informo a este despacho que confiero poder especial al doctor abogado, **JOHAN STEPHAN PAEZ JARAMILLO**, identificado con número de cedula 80.150.236 de Bogotá y con T.P. 182.840 del C.S. de la J, Para que para que me represente dentro del proceso de la referencia, conteste demanda, de ser necesario proponga excepciones de previas y de fondo.

Mi apoderado tendrá las facultades de transar, conciliar, solicitar pruebas, pedir copia del proceso, interponer recursos y derechos de petición, y en general todas las actuaciones tendientes a ejercer mi defensa y/o negociaciones que considere pertinentes.

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL PACIFICO CONSULTORES SAS

NELSON ENRIQUE RIAÑO CONTRERAS

CC. 80.282.314 Expedida en la ciudad de Bogotá

ACEPTO.

JOHAN STEPHAN PAEZ JARAMILLO

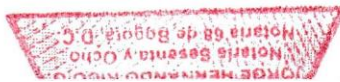
CC 80.150.236 DE BOGOTÁ

T.P. 182.840 DEL C.S. DE LA J

CALLE 12 B NUMERO 9-20 OF 211 Bogotá

CEL: 314 275 30 85

johanspaez@hotmail.com



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:



RIANO CONTRERAS NELSON ENRIQUE

Identificado con: C.C. 80232314
y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4561-05664952

Siendo el día 2023-02-01 17:10:35



[Handwritten Signature]
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
g66wo

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



[Large handwritten signature]

JOHAN STEPHAN PAEZ JARAMILLO
CC 80.180.946 DE BOGOTÁ
T.F. 182.840 DEL C.S. D.R.I.A.J
CALLE 18 B NUMERO 9-20 DE SAN BOGOTÁ
CEL: 314 275 90 85
johanspac@notaria68.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.232.314**

RIAÑO CONTRERAS

APELLIDOS
NELSON ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1980**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-OCT-1998 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00283611-M-0080232314-20110310 0026060257A 1 1131183768

REGISTRADORA NACIONAL DE ESTADO CIVIL

De: MANUEL BARONA /// <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 3:30 p. m.
Para: PACIFICO CONSULTORES
Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA - LEY 2213/2022 (DTE: IPC COLOMBIA / DDO:PACIFICO CONSULTORES)
Firmado por: correoseguro@e-entrega.co

Señor(a)

PACIFICO CONSULTORES

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MANUEL BARONA ///**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por MANUEL BARONA ///](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/11/30 HASTA: 2021/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4863401327

SUCURSAL AVENIDA CHILE

PACIFICO CONSULTORES SAS

cra 14 a # 82 16 ofc 201

\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



Entérate de actualidad sectorial, eventos,
herramientas de gestión empresarial, beneficios
con aliados, sitio transaccional y productos
financieros. Ingresa a
www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	13,337,445.04	SALDO PROMEDIO	\$	7,418,730
TOTAL ABONOS	\$	25,228,173.71	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	36,668,780.31	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	525.86
SALDO ACTUAL	\$	1,896,838.44	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/11	REV COMIS TRASLADO OTROS BCOS			150.00	13,337,595.04
30/11	REV IVA COMIS TRASL OTROS BCOS			28.50	13,337,623.54
30/11	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.02	13,337,623.52
30/11	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	13,331,173.52
30/11	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	13,329,948.02
1/12	ABONO INTERESES AHORROS			29.51	13,329,977.53
1/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	12,829,977.53
1/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-10,212.04	12,819,765.49
1/12	PAGO PSE Davivienda			-300,000.00	12,519,765.49
1/12	PAGO PSE Davivienda			-300,000.00	12,219,765.49
1/12	PAGO PSE EMPRESA DE TELECOMUN			-80,050.00	12,139,715.49
1/12	PAGO PSE FAP MUNDIAL			-259,628.00	11,880,087.49
1/12	PAGO PSE Portal Zona Pagos BB			-1,113,333.54	10,766,753.95
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			8.98	10,766,762.93
2/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-16,800.00	10,749,962.93
2/12	RETIRO CAJERO ANTIGUO COUNTRY			-200,000.00	10,549,962.93
2/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	9,549,962.93
2/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-3,000,000.00	6,549,962.93
3/12	ABONO INTERESES AHORROS			8.90	6,549,971.83
3/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-240.00	6,549,731.83
3/12	COMPRA EN EDS JUAN M			-60,000.00	6,489,731.83
3/12	COMIS RETIRO CAJERO NO BANCOL			-5,650.00	6,484,081.83
3/12	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.01	6,484,081.82
4/12	ABONO INTERESES AHORROS			7.60	6,484,089.42
4/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,765.45	6,480,323.97
4/12	COMPRA EN EXITO WOW			-264,995.00	6,215,328.97
4/12	COMPRA EN TYT TUERCA			-118,000.00	6,097,328.97
4/12	COMPRA EN AGROCAMPO			-52,718.00	6,044,610.97
4/12	RETIRO CAJERO CHAPINERO 1			-400,000.00	5,644,610.97
4/12	RETIRO CAJERO NO BANCOLOMBIA			-100,000.00	5,544,610.97
5/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.64	5,544,617.61
5/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-200,000.00	5,344,617.61
5/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	4,844,617.61

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

PACIFICO CONSULTORES SAS
 cra 14 a # 82 16 ofc 201
 \$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

DESDE: 2021/11/30 HASTA: 2021/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4863401327

SUCURSAL AVENIDA CHILE

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-2,800.00	4,841,817.61
6/12	ABONO INTERESES AHORROS			5.88	4,841,823.49
6/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	4,341,823.49
6/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-2,197.76	4,339,625.73
6/12	COMPRA EN METRO EXPR			-49,440.00	4,290,185.73
7/12	ABONO INTERESES AHORROS			5.69	4,290,191.42
7/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-80,000.00	4,210,191.42
7/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-559.40	4,209,632.02
7/12	COMPRA EN EDS CLL 80			-60,000.00	4,149,632.02
8/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.99	4,149,637.01
8/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-2,042.20	4,147,594.81
8/12	COMPRA EN ARCHIE S T			-110,600.00	4,036,994.81
8/12	COMPRA EN K TRONIX T			-399,950.00	3,637,044.81
9/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.58	3,637,049.39
9/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-250,000.00	3,387,049.39
9/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-1,200.00	3,385,849.39
9/12	COMPRA EN EDS JUAN M			-50,000.00	3,335,849.39
10/12	PAGO INTERBANC SEGURIDAD SUPER			19,658,821.30	22,994,670.69
10/12	ABONO INTERESES AHORROS			61.21	22,994,731.90
10/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-2,620.88	22,992,111.02
10/12	COMPRA EN ELECTRO AS			-274,000.00	22,718,111.02
10/12	PAGO PSE Compañía de créditos			-281,222.00	22,436,889.02
10/12	PAGO PSE Davivienda			-100,000.00	22,336,889.02
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			55.44	22,336,944.46
11/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	21,836,944.46
11/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-8,400.00	21,828,544.46
11/12	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-200,000.00	21,628,544.46
11/12	RETIRO CAJERO ANTIGUO COUNTRY			-1,000,000.00	20,628,544.46
11/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-400,000.00	20,228,544.46
12/12	ABONO INTERESES AHORROS			55.34	20,228,599.80
12/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-138.40	20,228,461.40
12/12	COMPRA EN CARULLA CA			-34,600.00	20,193,861.40
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			48.39	20,193,909.79
13/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	19,693,909.79
13/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-10,114.12	19,683,795.67
13/12	COMPRA EN EDS CLL 80			-50,000.00	19,633,795.67
13/12	PAGO PSE CM RED LA 18 LTDA			-1,128,532.00	18,505,263.67
13/12	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-850,000.00	17,655,263.67
13/12	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.02	17,655,263.65
13/12	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	17,648,813.65
13/12	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	17,647,588.15
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			47.84	17,647,635.99
14/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-794.16	17,646,841.83
14/12	PAGO PSE SECRETARIA DE HACIEN			-179,100.00	17,467,741.83
14/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,990.00	17,454,751.83
15/12	ABONO INTERESES AHORROS			41.78	17,454,793.61
15/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-8,814.89	17,445,978.72
15/12	COMPRA EN SO BE IT			-440,000.00	17,005,978.72
15/12	COMPRA EN BOLD.CO			-53,000.00	16,952,978.72
15/12	COMPRA EN PIZZERIA Y			-26,000.00	16,926,978.72
15/12	COMPRA EN GVS COLOMB			-1,561,280.00	15,365,698.72
15/12	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-123,443.00	15,242,255.72
16/12	ABONO INTERESES AHORROS			35.99	15,242,291.71
16/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	14,742,291.71
16/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-40,000.00	14,702,291.71
16/12	IMP TO GOBIERNO 4X1000			-8,411.82	14,693,879.89

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

PACIFICO CONSULTORES SAS
 cra 14 a # 82 16 ofc 201
 \$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

DESDE: 2021/11/30 HASTA: 2021/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4863401327

SUCURSAL AVENIDA CHILE

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
16/12	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	AVENIDA CHILE		-467,000.00	14,226,879.89
16/12	COMPRA EN EDS JUAN M			-49,957.00	14,176,922.89
16/12	PAGO PSE Evolution Ideas SAS			-300,000.00	13,876,922.89
16/12	PAGO PSE COMPENSAR-OI			-446,000.00	13,430,922.89
16/12	PAGO PSE Davivienda			-300,000.00	13,130,922.89
17/12	ABONO INTERESES AHORROS			30.21	13,130,953.10
17/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	12,630,953.10
17/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-8,400.00	12,622,553.10
17/12	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-600,000.00	12,022,553.10
17/12	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-1,000,000.00	11,022,553.10
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			11.72	11,022,564.82
18/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	10,522,564.82
18/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9,833.75	10,512,731.07
18/12	COMPRA EN CM RED LA			-229,700.00	10,283,031.07
18/12	COMPRA EN IND DE PRO			-1,322,438.00	8,960,593.07
18/12	COMPRA EN CM RED LA			-256,300.00	8,704,293.07
18/12	COMPRA EN EDS AMERIC			-50,000.00	8,654,293.07
18/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	8,554,293.07
19/12	ABONO INTERESES AHORROS			10.16	8,554,303.23
19/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	8,054,303.23
19/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,538.60	8,049,764.63
19/12	COMPRA EN DS SERVICI			-50,000.00	7,999,764.63
19/12	COMPRA EN SABOR A LE			-57,700.00	7,942,064.63
19/12	COMPRA EN HEGA G B			-158,951.00	7,783,113.63
19/12	COMPRA EN OXXO SAN A			-19,000.00	7,764,113.63
19/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-349,000.00	7,415,113.63
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.68	7,415,118.31
20/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-15,949.21	7,399,169.10
20/12	COMPRA EN GVS			-1,419,503.00	5,979,666.10
20/12	COMPRA EN TORO BURGE			-67,800.00	5,911,866.10
20/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,500,000.00	4,411,866.10
20/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	3,411,866.10
21/12	PAGO INTERBANC FERRALIA AGF CO			633,200.00	4,045,066.10
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.61	4,045,070.71
21/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,720.00	4,042,350.71
21/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-680,000.00	3,362,350.71
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.63	3,362,354.34
22/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,864.00	3,359,490.34
22/12	PAGO PSE Davivienda			-300,000.00	3,059,490.34
22/12	PAGO PSE Banco de Bogota			-164,000.00	2,895,490.34
22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-252,000.00	2,643,490.34
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.26	2,643,494.60
23/12	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL			1,500,000.00	4,143,494.60
23/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-381,000.00	3,762,494.60
23/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,124.00	3,758,370.60
23/12	COMPRA EN EDS CLL 80			-50,000.00	3,708,370.60
23/12	PAGO PSE Davivienda			-300,000.00	3,408,370.60
23/12	PAGO PSE Davivienda			-300,000.00	3,108,370.60
24/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,405.18	3,105,965.42
24/12	COMPRA EN AGROCAMPO			-84,876.00	3,021,089.42
24/12	COMPRA EN CARULLA FR			-169,890.00	2,851,199.42
24/12	COMPRA EN ALMACEN FA			-166,520.00	2,684,679.42
24/12	COMPRA EN CARULLA FR			-6,990.00	2,677,689.42
24/12	COMPRA EN GASOLINA E			-88,000.00	2,589,689.42
24/12	COMPRA EN EDS SAN FE			-50,000.00	2,539,689.42
24/12	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-35,021.00	2,504,668.42

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

PACIFICO CONSULTORES SAS
 cra 14 a # 82 16 ofc 201
 \$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

DESDE: 2021/11/30 HASTA: 2021/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4863401327

SUCURSAL AVENIDA CHILE

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.88	2,504,675.30
26/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-400.00	2,504,275.30
26/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	2,404,275.30
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.60	2,404,281.90
28/12	PAGO DE PROV SEGURIDAD Q.A.P			2,700,448.00	5,104,729.90
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.14	5,104,734.04
28/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-8,317.19	5,096,416.85
28/12	COMPRA EN IND DE PRO			-2,029,299.00	3,067,117.85
28/12	COMPRA EN TEXACO CHE			-50,000.00	3,017,117.85
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.71	3,017,121.56
29/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,260.46	3,015,861.10
29/12	COMPRA EN CARULLA FR			-30,000.00	2,985,861.10
29/12	COMPRA EN CBC 102			-25,000.00	2,960,861.10
29/12	PAGO PSE FINESA S.A.			-130,215.00	2,830,646.10
29/12	PAGO PSE EMPRESA DE TELECOMUN			-79,900.00	2,750,746.10
29/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	2,700,746.10
30/12	PAGO INTERBANC PROTEVIS LTDA P			735,000.00	3,435,746.10
30/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.96	3,435,750.06
30/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,200.00	3,433,550.06
30/12	COMPRA EN SERVICENTR			-50,000.00	3,383,550.06
30/12	RETIRO CAJERO SUC CCIAL PARQU			-500,000.00	2,883,550.06
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			2.59	2,883,552.65
31/12	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	2,383,552.65
31/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,961.71	2,379,590.94
31/12	COMPRA EN SUPERTIEND			-90,428.00	2,289,162.94
31/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-400,000.00	1,889,162.94
31/12	FIN ESTADO DE CUENTA				

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00757 00

Dando alcance al correo de 15 de marzo de 2023, al margen que fue enviada a una dirección física y no se allega la certificación expedida por la empresa de correos que dé cuenta de la entrega efectiva de la comunicación, con la constancia que el demandada vive o labora en ese lugar, lo cierto es que la notificación debe desestimarse, toda vez que aquella no es clara respecto a cuál normatividad se acude y la forma de notificación, pues aquel escrito remitido el 21 de junio de 2022, indica que es un citatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, en el contenido de la misma, advierte se realiza, conforme el artículo 8° de la “Ley 1123 de 2022”, luego, señala artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que se tiene notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del citatorio.

Téngase en cuenta que la notificación personal que refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es realizada a través de mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual), por la cual se entiende surtida la notificación a los dos (2) días siguientes a la fecha del envío.

De igual manera, si se acude a la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto es, el citatorio, mediante el cual se solicita a la persona a notificar, se sirva comparecer dentro del término previsto en el artículo 291, ya aludido, a efectos de notificarse personalmente de la providencia respectiva, luego, vencido dicho término sin que hubiese comparecido, entonces, se remite la notificación por aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., por supuesto, con la advertencia que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al recibo de la comunicación, lo cual dista mucho frente a las comunicaciones enviadas, con lo cual no se entiende entonces, a ciencia cierta, a cual forma de notificación se acudió.

En efecto, se trata de dos formas de notificación completamente distintas y no pueden aplicarse conjuntamente, por lo tanto, sírvase remitir nuevamente la comunicación, bien sea conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a una dirección electrónica u otro sitio virtual, allegando el respectivo acuse de recibo, o bien atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través del citatorio y posterior aviso de notificación, allegando las certificaciones de la empresa

de correos, que de cuenta la efectividad de la notificación al demandado en ese lugar.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del demandado y prevenir futuras nulidades.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 073 DE HOY: 10 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fa67116ef7487e6cc6a0ef096dd7bb7c7d87f975657e68d751673553dc8c77**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00760 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en la comunicación que fue remitida, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera o contestar la demanda, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de las comunicaciones al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 073 DE HOY : 10 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4986d6410998260bec48641954c25432ed4ce1ada998fd7c64ac23a377d6c636**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00761 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Grupo Jurídico Deudu S.A.S. contra Algedis Manuel Pertuz Viloría.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes en el plenario, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$400.000 m/cte.** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 073 DE HOY : 10 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bede6c6a1c60d6e6f2921fb9a9f43f5e848e431a5fa0c64cee62e64a7838f9**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00765 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en escritos de 27 de octubre de 2022 y 18 de enero de 2023, como quiera que la demanda no ha sido notificada a la parte pasiva y la medida cautelar decretada en auto de 31 de mayo de 2022, no fue materializada, entonces, se autoriza a la parte actora el retiro de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y sin condena alguna, por lo tanto, se dejará sin valor ni efectos lo dispuesto en el inciso final del auto de 20 de octubre de 2022.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso y elabórese la respectiva compensación (artículo 92 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 073 DE HOY : 10 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a383ef2ad80451910e4b7d370825f3e7b90aad33fece295f847eaa1ea65766**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00766 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AECSA S.A. contra Samuel Lagos Barbosa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las documentales allegadas, quien, dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 3 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'550.000 m/cte.** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 073 DE HOY : 10 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fe9e2e2c440c35d4ec25d38078f3e2c9af35d5ef69067876f829a621ae00bf**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00915 00

Desestímense la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, remitida el 24 de octubre de 2022, como quiera que allí señaló Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Juzgado 49 Civil Municipal, siendo eso errado.

No obstante, téngase por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, de conformidad con el poder otorgado y contestación allegada al proceso, y a su vez el demandante recorrió el traslado de la contestación.

De otra parte, reconózcasele personería jurídica al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

Ahora bien, sería del caso fijar fecha para audiencia, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA 23 – 40 de 26 de abril de 2023, y como quiera que los procesos serán objeto de redistribución entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados, entonces, corresponderá al Despacho al cual se asigne el expediente la fijación de la audiencia que resuelva el litigio.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 073 de 10 de mayo de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdfb0d4a4324eabb015393da705b02180aca5d2b108f01ee4151dd7fcc4d11b**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01428 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **ANA INGRID VARGAS AMAYA** contra **JIMMY ALEXANDER HERNANDEZ ALARCON** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 073 de 10 de mayo de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baa7acbddd4d706f1b5368f827e5d07469bfd24a9d2a11d882537a81103203aa**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01753 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, instaurado por **CORPORACIÓN SAN ISIDRO** contra **ANGÉLICA MARÍA PIÑEROS QUINTERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor del demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida continúa vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 073 de 10 de mayo de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9067348c8092b8ec2e3008470861e99b31c86aca873a584f9b2fd777c7e0d2**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01927 00

Como quiera que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221336** denunciado como de propiedad de los demandados. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 073 DE HOY : 10 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd590581cd4db4f6c2bde076395c1ce3d9f1ad58155cdb55410b205d61564a**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01927 00

Previo a tener en cuenta la notificación de los demandados, alléguese la comunicación y la constancia respectiva, toda vez que no fueron aportadas, so pena de tenerlos por notificados mediante conducta concluyente, conforme el escrito de 29 de marzo de 2023.

Ahora bien, téngase en cuenta que los demandados German Vargas Becerra y Eunivia Beltrán González, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, por lo tanto, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones formuladas por aquellos, allegadas mediante correo electrónico de 29 de marzo de 2023.

Reconócese personería al abogado Edgar Hernández Ferro, como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 073 DE HOY : 10 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcf993b3eabb6a7e3a3a3902aedf95d4abd064aeca163a25428fe75f39491fa**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:48 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA PROCESO No 2022-01927-00

Edgar Hernández <edhefer2010@hotmail.com>

Mié 29/03/2023 2:10 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 03-29-2023 13.15.pdf; CamScanner 03-29-2023 13.14 (1).pdf; CamScanner 03-29-2023 13.14.pdf; CamScanner 03-29-2023 13.16.pdf; CamScanner 03-29-2023 13.16 (1).pdf; CamScanner 03-29-2023 13.17.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41o) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA- ANTES JUZGADO 59 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

|

REF: EJECUTIVO No 2022-01927-00

**DEMANDANTE: CONJUNTOP RESIDENCIAL LA ISABELLA II
SECTOR P.H.**

DEMANDADOS: GERMAN VARGAS BECERRA Y OTRA

Respetado Doctor(a):

EDGAR HERNANDEZ FERRO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de Los demandados en el asunto de la referencia según poder que acompaño a la presente, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo parcialmente a todos y cada de los hechos de la demanda ejecutiva atendiendo la circunstancia de que si bien es cierto, se adeudan las cuotas por administración desde el mes de mayo de 2021 hasta la fecha, no es menos cierto que la señora administradora no ha querido recibarnos abonos parciales ni tampoco aplicar la condonación de intereses en un (50%) como lo ha autorizado para muchos casos la asamblea general, lo que ha dado con la imposibilidad de llegar a un acuerdo inmediato.

Por los mismos hechos expuestos anteriormente, me opongo al cobro de los intereses moratorios máximos permitidos por la Super financiera atendiendo que la parte demandante no ha querido conciliar.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo, Señor Juez, a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto la demandante está cobrando sumas muy superiores a las que adeudan.

Para enervar las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Declarar probadas la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se fundamenta en el hecho de que la suma que se cobra por cuotas de administración e intereses Moratorios no corresponde al valor autorizado por la Asamblea de condonar el 50% de los intereses Moratorios, por lo cual la deuda se reduce en caso un cuarenta por ciento (40%) de lo que se está cobrando, como se probará debidamente.

Por lo anterior, la excepción esta llamada a prosperar como ya se dijo.

PRUEBAS:

Las documentales obrantes a proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que se servirá absolver de manera escrita o verbal el representante legal de la parte demandante para que deponga sobre los hechos de la demanda y la presente contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619,621, 709, 710 a 711 del Código de Comercio, (Código General del Proceso) y demás normas concordantes y pertinentes sobre la materia.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito, obrante a proceso.
- Los documentos mencionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

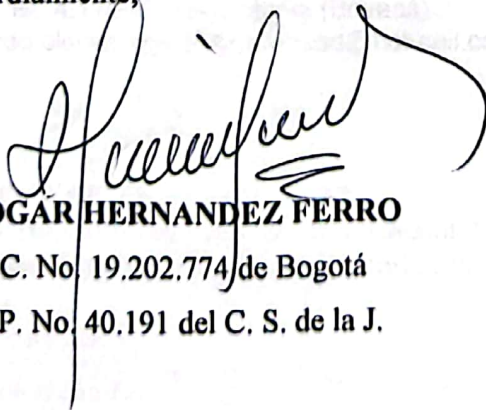
Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

Los Demandados: También las reciben en el lugar señalada en la demanda.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la carrera 8 No 16-21 oficina 403 en Bogotá. Correo electrónico: edhefer2010@hotmail.com celular: 3194520657

Del Señor Juez.

Cordialmente,



EDGAR HERNANDEZ FERRO

C. C. No. 19.202.774 de Bogotá

T. P. No. 40.191 del C. S. de la J.

Señor(a)

**JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)**



E.

S.

D.

REF: PODER PARA PROCESO EJECUTIVO No 2022-01927-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ISABELLA II SECTOR P.H.

DEMANDADOS: GERMAN VARGAS BECERRA Y EUNIVIA BELTRAN GONZALEZ

GERMAN VARGAS BECERRA Y EUNIVIA BELTRAN GONZALEZ, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad de Bogotá, identificados conforme aparece al pie de nuestras respectivas firmas, por medio del presente escrito manifestamos, que otorgamos poder, especial, amplio y suficiente al doctor **EDGAR HERNANDEZ FERRO**, abogado titulado, con C. C. No 19.202.774 de Bogotá y T. P. No 40.191 del C. S de la j., para que en nuestro nombre y representación, se haga parte en el proceso y proponga todo en cuanto a derecho corresponda en defensa de nuestros intereses legales y económicos.

El doctor **HERNANDEZ FERRO**, queda revestido de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del proceso, en especial solicitar medidas cautelares, interponer recursos, recibir, cobrar títulos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y demás de Ley, en procura de mis intereses legales y económicos.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

GERMAN VARGAS BECERRA Y

C.C. No 4.110.599 de Duitama (Boyacá)

Correo electrónico: belpublicidad@hotmail.com



EUNIVIA BELTRAN GONZALEZ

C. C. No.40.760.401 de Florencia (Caquetá)

Correo electrónico:eunivia.1@gmail.com

Acepto el poder:

EDGAR HERNANDEZ FERRO

C. C. No 19.202.774 de Bogotá

T. P. No 40.191 del C.S. de la J..

Correo electrónico: edhefer2010@hotmail.com

Celular: 3194520657



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16178984

En el municipio de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EUNIVIA BELTRAN GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40760401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z27ygn4nlo
24/03/2023 - 13:57:17



GERMAN VARGAS BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4110599 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z27ygn4nlo
24/03/2023 - 13:58:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO
ENCARGADA

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z27ygn4nlo

